



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N<sup>o</sup>. 9-50 int. 2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho la presente demanda para que la señora Juez se sirva proveer.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO  
Secretaria

---

Villa de Leyva, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: MERCY JANEHT PARRA PARDO  
DEMANDADO: MARÍA DEL PILAR IGUA FRANCO  
RADICACIÓN: 154074089002-2022-000106-00

Mediante libelo que fuera sometido a las formalidades del reparto y correspondiera a este despacho judicial, MERCY JANETH PARRA PARDO, actuando a través de apoderado judicial demanda a MARÍA DEL PILAR IGUA FRANCO, para que se libre mandamiento de pago en su contra, por obligación contenida en letra de cambio de fecha 12 de marzo de 2020 que se acompaña a la presente demanda, más intereses moratorios.

Atendiendo a que el título base de recaudo ejecutivo contiene una obligación clara expresa y exigible, al tenor de los artículos 422 y 430 del C.G.P., y que la demanda reúne los requisitos formales de que tratan los arts. 82 y ss ibídem, en concordancia con los artículos 621 y 671 **para la letra de cambio** del C. de Co., se admitirá y se tramitará por el procedimiento EJECUTIVO DE **MINIMA CUANTIA**, comoquiera que la obligación solicitada se estima en la suma de \$ 4.602.930,00de pesos

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

### RESUELVE

**PRIMERO: Líbrese** mandamiento de pago en contra de MARÍA DEL PILAR IGUA FRANCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.689.889 y a favor de MERCY JANETH PARRA PARDO, por las siguientes sumas de dinero:

- **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)** por concepto del capital contenido la letra de cambio del 12 de febrero de 2012.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

- Por los intereses bancarios moratorios autorizados por la Superintendencia Bancaria, desde el 13 de marzo de 2020 hasta que se satisfagan las pretensiones.

El pago de las anteriores sumas de dinero, deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes al acto de notificación.

Sobre las costas procesales, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal respectiva.

SEGUNDO: **Notifíquese** personalmente al demandado, haciendo entrega de copia de la demanda y sus anexos, para lo cual la parte demandante deberá gestionar el trámite previsto en el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. En caso de no lograrse la notificación personal, la parte actora deberá remitir el aviso previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin necesidad de auto que lo ordene y aportar certificación de entrega. Término de traslado de la demanda **diez (10) días (Artículo 442.1 del C.G.P.)**.

TERCERO: Reconocerle personería al abogado EDILBERTO MURCIA ROJAS C.C No 7175.609 de Tunja (Boyacá) y TP No 135.213 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**

**Jueza**

**JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notificó por Estado No. 021, de hoy **diez (10) de junio de 2022**, siendo las 8:00 A.M.

**Eliana Andrea Combariza Camargo**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Diana Betsayda Villota Eraso  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Villa De Leyva - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2e62fd94285d17a559f382f3e3699dad332f6df74f7e023d2f3be19ed95e1b0**

Documento generado en 09/06/2022 04:17:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**